

Bufete Meléndez & Bonilla

Licda. Marielos Meléndez Hernández

Abogada y Notaria Pública

NUMERO DOSCIENTOS VEINTINUEVE: Ante mí Marielos Meléndez Hernández, Notaria Pública con oficina abierta en San José, Avenida diez, calle treinta y tres y treinta y cinco, comparecen los señores ALCIDES FERNANDEZ PORTUGUEZ, mayor, soltero, oficinista, vecino de San José, Moravia, de la Clínica Jerusalén cien metros Sur, cédula número uno-cero cinco cero nueve-cero ocho nueve nueve, y FRANCISCO JAVIER GARCÍA, con único apellido en razón de nacionalidad nicaragüense, mayor, casado, oficial de seguridad, vecino de San José, la Uruca, de la terminal de autobuses doscientos metros sur, cédula de residencia costarricense número uno cinco cinco ocho cero cinco ocho uno cuatro siete uno cinco, y dicen: Que vienen a constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada de acuerdo con el Código de Comercio y las siguientes convenciones: **PRIMERA:** La Sociedad se denominará “**KYOTO LONDON NEXUS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**”, pudiendo abreviarse su aditamento "SRL", siendo su traducción al español Kioto Londres Nexus Sociedad de Responsabilidad Limitada, y es nombre de fantasía. **SEGUNDA:** El domicilio de la compañía estará en San José, cantón San José, Distrito Catedral, Avenida diez, calles treinta y tres, y treinta y cinco, casa treinta y tres treinta y cinco, sin perjuicio de establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. **TERCERA:** El plazo social es de cien años a partir del veinticuatro de febrero del dos mil veinticinco. **CUARTA:** El objeto de la sociedad será la prestación y oferta de servicios de toda naturaleza, la participación en transacciones comerciales, podrá emprender y ejecutar toda clase de negocios necesarios y convenientes a los fines de la sociedad, pudiendo también dedicarse a todo tipo de actividades comerciales, industriales, agrícolas, importaciones y exportaciones, actividades de mercadeo, publicidad, actividades comerciales por Internet, de entretenimiento, de textiles, y en general toda actividad lícita. Para desarrollar todos los actos tendientes a su objeto, puede comprar, arrendar, enajenar, pignorar, vender, gravar y en cualquier otra forma poseer y disponer de toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos reales o personales, títulos de créditos y valores, marcas de fábrica y de comercio. Podrá representar y formar parte de otra u otras sociedades, tanto nacionales como extranjeras. Podrá rendir fianzas y cualquier clase de garantía en favor de socios o terceros, cuando en virtud de ello perciba retribución económica. Podrá constituir fideicomisos, recibir bienes en calidad de fiduciaria y ser beneficiaria de los mismos. Además, podrá celebrar contratos con el Estado y sus Instituciones, obtener concesiones y ejecutarlas en todas sus partes. **QUINTA:** Su Capital Social será de DIEZ MIL COLONES representado por CIEN cuotas o títulos nominativos de CIEN COLONES cada uno, debiendo ser dichos títulos firmados por el Gerente. Los certificados representativos de dichas cuotas, que podrán amparar una o más cuotas, deberán ser firmados por el Gerente y en los mismos se hará constar que no son transmisibles por endoso. Totalmente suscrito y pagado así: el otorgante Fernández Portuguez suscribe y paga cincuenta cuotas de cien colones cada una, y para cubrir su aporte firma una Letra de Cambio por la suma de cinco mil colones. El otorgante García suscribe y paga cincuenta cuotas de cien colones cada una, y para cubrir su aporte firma una Letra de Cambio por la suma de cinco mil colones. Las Letras de Cambio por los montos supra mencionados fueron firmadas y endosadas debidamente a favor de la sociedad que por este instrumento se constituye y las guarda el Gerente de la sociedad que se dirá. **SEXTA:** La sociedad será administrada por un Gerente, quien podrá ser socio o extraño, quien tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma, conforme lo estipula el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, quien podrá otorgar, sustituir su poder en todo o en parte, revocar otorgamientos o sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando su mandato original, así como otorgar toda clase de poderes para el óptimo manejo de la sociedad. Se autoriza al Gerente a realizar toda operación y asumir otras representaciones sin perjuicio de las de esta sociedad. Además de hacer cheques y manejar cuentas bancarias nacionales y extranjeras. Durará en su cargo por todo el plazo social, salvo remoción por parte de la Asamblea. El nombramiento y la revocación del Gerente se producirá por mayoría relativa de votos de los socios

Bufete Meléndez & Bonilla

Licda. Marielos Meléndez Hernández

Abogada y Notaria Pública

en Asamblea General, computados según las cuotas sociales. **SEPTIMA:** Si, de conformidad con decisión de los socios, se practicará inventario y balance. En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el precio contable del día y los créditos dudosos por su valor probable, y los créditos incobrables no figurarán en el activo. **OCTAVA:** Los socios celebrarán una reunión al año dentro de los tres meses después de finalizado el año económico para conocer el resultado comercial del año, del inventario y balance y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la sociedad. **NOVENA:** Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a la cuota o cuotas de cada socio. **DECIMA:** De las utilidades líquidas de cada ejercicio anual, se destinará un cinco por ciento a la formación de un fondo de reserva legal, hasta que tal fondo alcance a un diez por ciento del capital. Los dividendos se pagarán sobre utilidades realizadas y líquidas. **DECIMA PRIMERA:** Las cuotas sociales no podrán ser traspasadas a otras personas sin el acuerdo previo y expreso de los cuotistas que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social. En caso de ser rechazada la cesión propuesta los socios tendrán opción por quince días para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros rechazados y en proporción al número de cuotas de que sean propietarios. En caso de fallecimiento de un cuotista los herederos judicialmente declarados entrarán de pleno derecho a formar parte de la sociedad como cuotistas. **DECIMA SEGUNDA:** La liquidación de la sociedad y reparto del haber social se harán mediante liquidador nombrado por la mayoría de los socios o en su defecto por el Juez Civil del domicilio de la sociedad. El liquidador confeccionará inventario, balance y cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que la ley determina. En lo referente a la disolución esta se regulará de acuerdo a lo establecido en el Código de Comercio. **DECIMA TERCERA:** De acuerdo con el artículo dieciocho, inciso trece del código de comercio, se nombrará un agente residente, abogado, con oficina en San José, donde atenderá notificaciones judiciales y administrativas a nombre de la sociedad. **DECIMA CUARTA:** Toda discordia o dificultad que se suscite entre los socios con motivo de la ejecución de este contrato será resuelta por un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo por los socios o en su defecto por el Juez Civil del domicilio de la sociedad. **DECIMA QUINTA:** La Asamblea de Cuotistas será convocada con ocho días hábiles de anticipación por lo menos, por cualquier medio acreditable tales como fax, e-mail, carta certificada, y por el Gerente. Podrá prescindirse de la convocatoria cuando reunida la totalidad de los socios, así se acuerde y se haga constar tal circunstancia en el acta respectiva. Las asambleas de cuotistas se efectuarán en el domicilio social, o en ocho tres Gray Avenue, Mangere East, Auckland, dos cero dos cuatro, Nueva Zelanda, o en cualquier otro lugar si así lo acuerdan la totalidad de los socios. **DÉCIMA SEXTA: DE LA CELEBRACIÓN DE SESIONES VIRTUALES.** Tanto las asambleas de socios como las sesiones del órgano director se podrán celebrar válidamente haciendo uso de medio electrónicos, tales como la videoconferencia, que permitan a los participantes ejercer plenamente y de manera segura y comprobable sus derechos de voz y voto. Dichas asambleas deberán ajustarse a los principios de integridad, interactividad y simultaneidad de forma tal que queden garantizados los derechos de participación e información de todos los participantes y se lleven registros apropiados, comprobables y documentados de las mismas. **NOMBRAMIENTOS:** Para todo el plazo social se nombra GERENTE: COLIN EDWARD (nombres) BAGGOTT (apellido), con único apellido en razón de su nacionalidad británica, mayor, divorciado una vez, empresario, vecino de ocho tres Gray Avenue, Mangere East, Auckland, dos cero dos cuatro, Nueva Zelanda, con pasaporte de su país número uno cuatro uno cuatro ocho cero nueve uno uno. AGENTE RESIDENTE: Se nombra como agente residente a Marielos Meléndez Hernández, mayor, casada, Abogada, vecina de San José, con oficina abierta en San José, cantón San José, distrito Catedral, de la Casa Matute quinientos cincuenta metros al este, casa treinta y tres treinta y cinco, cédula seis-cero dos dos siete-cero seis nueve ocho. Todos los nombrados estando presentes aceptan sus cargos, excepto el gerente, quien acepta mediante carta enviada a la sociedad, y entran en posesión de estos.

Bufete Meléndez & Bonilla

Licda. Marielos Meléndez Hernández

Abogada y Notaria Pública

Los suscritos comparecientes solicitan se expida la cédula jurídica de Ley y se emita el número de autorización de legalización de libros. Es todo. Expido un primer testimonio. Leído lo escrito a los otorgantes, resulta conforme, manifiestan que lo aprueban y firmamos en San José, a las ocho horas del veinticuatro de febrero del año dos mil veinticinco.--ALCIDES FERNANDEZ P---FIRMA ILEGIBLE--MARIELOS MELENDEZ H.-Lo anterior es copia fiel y exacta de la escritura número doscientos veintinueve, visible al folio ciento noventa y cuatro vuelto, del tomo siete del protocolo de la suscrita Notaria. Confrontado con su original resultó conforme y lo expido como primer testimonio en el mismo acto de otorgamiento de la matriz.